

Subdirección de Inspección y Vigilancia



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ART. 67-189

LEY 30 DE 1992

Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior

LEY 1740 DE 2014

Por la cual se regula la Inspección y vigilancia de la educación superior y se modifica parcialmente la Ley 30/92

LEY 1188 DE 2008

Por la cual se regula el registro calificado de los programas de educación superior

DECRETO 5012 DE 2009

Por la cual se determina la estructura del MEN y se determinan las funciones de sus dependencias

DECRETO 2070 DE 2015

Reglamentación de la Ley 1740 de 2014

Objetivo Inspección y Vigilancia

Objetivos del MEN
de acuerdo al Plan de
Desarrollo 2014 – 2018

Colombia la más
educada en 2025

Aumentar con **Calidad** la
cobertura de la Educación
Superior pasando del
14,2% al 20% en el 2018

Objetivo de I&V

Velar por el mantenimiento o restablecimiento de las condiciones de calidad y la continuidad en la prestación del servicio público de Educación Superior, garantizando la autonomía universitaria.

¿Cómo lo hacemos?

Propendiendo por el Mejoramiento permanente del servicio.

Vigilando la adecuada conservación y aplicación de las rentas.

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

Estrategia a partir del 1 de abril de 2015

Para hacer efectiva y oportuna la Gestión de I&V en la consecución de los objetivos propuestos se reorganizó la Subdirección

Subdirector de Inspección y Vigilancia

Resolución 3182 de 2015

Grupo de Atención PQRS

Grupo de preventivas

Grupo de Investigaciones Administrativas

Grupo de Apoyo a la Gestión

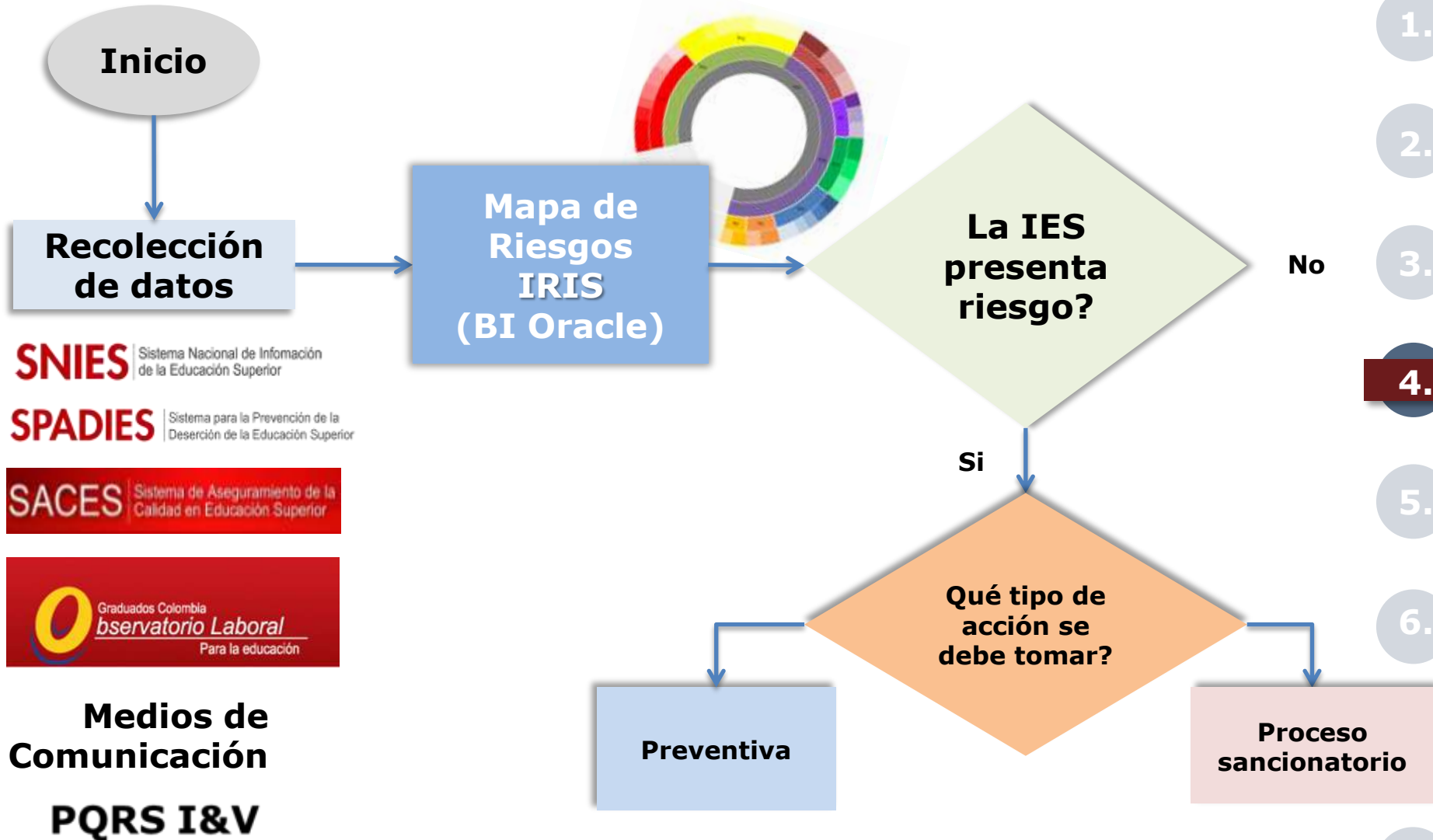
Apoyo transversal

Objetivos Misionales

Apoyo transversal

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.

Esquema General de I&V



ASPECTOS VERIFICADOS EN LAS IES

CARÁCTER
INSTITUCIONAL

Buen Gobierno

Administrativo

Financiero

PROGRAMAS
ACADÉMICOS

Académico

Marco legal, estatutario y reglamentario

Diagnóstico y, de ser el caso, Acto administrativo con Medida Preventiva

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

Verificación de las condiciones
Prestación del servicio

Ley 1740 de 2014



INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA

Finalidad.

Establecer normas de inspección y vigilancia de la educación superior en Colombia, con el fin de velar por la calidad de este servicio público, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y se apliquen debidamente, garantizando siempre la autonomía universitaria constitucionalmente establecida.

Niveles
de
inspección
y
vigilancia.

La Ley consagra los siguientes niveles:

1. Prevención:



Empieza con el ejercicio de autoevaluación permanente por parte de la IES, la adopción de planes de seguimiento con indicadores de gestión por parte del MEN, y la adopción de planes de mejoramiento por parte de las mismas IES, para lo cual el MEN puede apoyar la suscripción de convenios interinstitucionales con IES acreditadas en alta calidad.

2. Inspección:



Permite al MEN acceder a información y documentos de las IES, información financiera, verificar la información que le dan al público, interrogar a personas de la IES o relacionadas con ésta, verificar la infraestructura, solicitar informes sobre el manejo de recursos y solicitar la cesación de actividades indebidas en este tema, y obtener información probatoria, incluso de terceros.

3. Vigilancia:

Faculta al MEN para hacer seguimiento a las actividades de la IES, practicar visitas y adoptar medidas necesarias para que se subsanen irregularidades puntuales, realizar auditorías financieras o contables, tramitar quejas o reclamaciones contra la IES, solicitar informes detallados, acompañar a la institución en la implementación de medidas para el restablecimiento del servicio o el mejoramiento de la calidad, y conminar, bajo el apremio de multas de 100 SMLMV, para que se abstengan de realizar actos contrarios a las normas o invertir recursos por fuera de su misión.



4. Medidas Preventivas:

Cuando se evidencie interrupción del servicio, afectación de la calidad, inadecuado uso de rentas, o la amenaza o afectación de la adecuada prestación del servicio en una IES.

El Ministerio de Educación Nacional puede adoptar una o varias de las siguientes medidas:

4. Medidas Preventivas:

- Adopción de planes de mejora para solucionar situaciones irregulares o anormales con el acompañamiento del MEN.
- Ordenar abstenerse de ofrecer programas sin registro calificado.
- Enviar delegados a los órganos de dirección de la IES.
- Señalar condiciones a la institución para que se corrijan o superen irregularidades o anomalías administrativas, financieras o de calidad.
- Disponer de vigilancia especial de la Institución.
- Salvaguardar los derechos adquiridos de los estudiantes en programas aprobados por el MEN.

5. Vigilancia Especial:

Sólo procede cuando se evidencie:

La interrupción anormal grave del servicio; la afectación grave de la calidad; la indebida conservación inversión, o arbitraje de recursos con fines diferentes al de su misión; la reiteración de conductas por las que fue sancionada, o el incumplimiento de la orden de no ofrecer programas sin registro calificado;

El MEN puede adoptar una o varias de las siguientes medidas:

5. Vigilancia Especial:

- Designar inspector in situ.
- Suspender temporalmente registros calificados vigentes, o solicitudes nuevas o de renovaciones.
- Ordenar la constitución de una fiducia.
- Remover temporalmente directivos hasta por 1 año, prorrogable, designando el MEN su remplazo, únicamente cuando: los directivos, administradores o revisores fiscales no cumplan, impidan o dificulten la implementación de medidas o las órdenes del MEN.
- La vigilancia especial permite al MEN adoptar medidas para salvaguardar los bienes y rentas de la institución, como la suspensión de procesos ejecutivos, la cancelación de embargos o gravámenes y la suspensión de pagos.

6. Investigación y sanción de conductas contrarias al ordenamiento jurídico:

Establece un procedimiento claro para la investigación e imposición de sanciones a IES y directivos; incrementando las sanciones para hacerlas disuasorias.

Para la aplicación de estas sanciones el MEN debe aplicar los criterios de graduación establecidos en el artículo 19 de la Ley.

6. Investigación y sanción de conductas contrarias al ordenamiento jurídico:

A los directivos,
Representantes legales,
Consejeros,
Administradores,
Revisores fiscales
u otros que administren o
controlen la IES:

- Amonestación privada;
- Amonestación pública;
- Multas personales de hasta 500 SMLMV;
- Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por 2 años;
- Separación del cargo;
- Inhabilidad hasta por 10 años para ejercer cargos o contratar con Instituciones de Educación de todos los niveles.

6. Investigación y sanción de conductas contrarias al ordenamiento jurídico:

A instituciones de educación superior:

- Multas de hasta 1.000 SMLMV;
- Suspensión de programas académicos, registros calificados o nuevas admisiones hasta por 2 años;
- Cancelación de programas académicos o registros calificados;
- Suspensión de la personería jurídica de la institución, o cancelación de la personería jurídica de la institución.

Gracias.



INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA